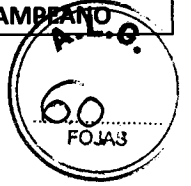




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de la Asesoría Letrada de Gobierno con el fin de efectuar el control de legalidad respecto del Proyecto de Decreto que obra a fojas 46/54, por el que se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 3114, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función notarial y que como Anexo forma parte del mismo.

Es dable recordar que la Ley N° 3114, obrante a fojas 4/43, reemplazó el régimen de la anterior Ley N° 49, sancionada en el año 1954. En ese sentido, el artículo 177 de la nueva norma estableció que *“el Poder Ejecutivo reglamentará la... Ley”*.

I.- Antecedentes:

Así, según se desprende del *“CONSIDERANDO”* del Proyecto de Decreto en análisis, el mismo ha sido elaborado de forma conjunta con los representantes del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa y se han recopilado como antecedentes para su elaboración, las reglamentaciones vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro que cuentan con una legislación notarial que se asemeja a la citada Ley N° 3114.

II.- Proyecto de Decreto traído a examen:

En primer término, corresponde considerar que la reglamentación proyectada se encuentra organizada en cuatro Títulos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19 .-

El "TÍTULO I" está conformado por dos Secciones de cuatro Capítulos cada una.

La "SECCIÓN PRIMERA" está compuesta por: el Capítulo I, dedicado a la "MATRICULACIÓN" -sus requisitos y su procedimiento-; el Capítulo II, dedicado a la "INVESTIDURA NOTARIAL"; el Capítulo III, dedicado a la "COMPETENCIA TERRITORIAL" y el Capítulo IV, dedicado a los "DEBERES" -referida a la dispensa de inscripción de actos notariales-.

La "SECCIÓN SEGUNDA" en sus cuatro Capítulos contiene: el Capítulo I, destinado a los "REGISTROS NOTARIALES" -puntualmente, en el artículo 13 se reglamenta el artículo 30 de la Ley N° 3114 y prevé que "El Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro de los doce meses de producida la vacante de un registro, llamará a rendir la prueba de idoneidad a que se refiere el artículo 30 de la ley y recibirá las inscripciones de los postulantes. Estas funciones podrán ser delegadas por el titular del Ministerio en el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos", mientras que en los restantes artículos (14 a 30) continúa con la regulación del procedimiento aplicable a la prueba de idoneidad, conforme lo prescribe el artículo 33 de la Ley N° 3114; el Capítulo II, está destinado a la "VACANCIA POR RENUNCIA"; el Capítulo III, está destinado a los "ADSCRIPTOS" y el Capítulo IV a los "SUPLENTEs".

El "TÍTULO II" está integrado por dos Secciones. La "SECCIÓN PRIMERA" contiene un "CAPÍTULO ÚNICO – DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES - REQUISITOS GENERALES". La "SECCIÓN SEGUNDA" contiene cuatro Capítulos relativos a: Capítulo I, los

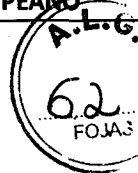




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19

“PROCOLOS”; Capítulo II “DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS”; Capítulo III, “DE LAS ACTAS PROTOCOLARES” y Capítulo IV, los “DOCUMENTOS EXTRA-PROTOCOLARES- CERTIFICADOS”.

El “TÍTULO III” contiene una única “SECCIÓN PRIMERA” dividida en dos Capítulos: Capítulo I “ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS- NOTIFICACIONES”; y Capítulo II “DELEGACIONES”.

Finalmente el “TÍTULO IV” se integra con un “CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.

III.- Análisis jurídico y de técnica legislativa:

Entonces, en esta instancia, corresponde efectuar el análisis estrictamente jurídico y de técnica legislativa que le compete a este Órgano Asesor.

De este modo, en relación al primero de los aspectos señalados -legalidad del proyecto de Decreto- es dable dejar sentado que **no existen observaciones** que deban ser destacadas. Sin perjuicio de ello, se recomiendan ciertas incorporaciones y, en consecuencia, reformulaciones:

- En relación al artículo 10, se propone la siguiente redacción:

“El titular y su adscripto deberán tener su oficina en el domicilio especial a que se refiere el artículo 19 de la ley, **asiento exclusivo del registro. No podrán establecerse otras y todo cambio dentro de una localidad del Departamento asiento del Registro Notarial que se vaya a realizar debe ser comunicado previamente y por escrito al Tribunal**

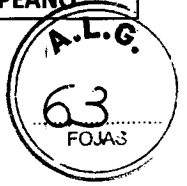




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19 .-

de Superintendencia Notarial y al Colegio de Escribanos, a fin que éste último proceda a efectuar la habilitación de la nueva sede, si estuvieran reunidas las condiciones que el mismo haya fijado con carácter esencial para todas las oficinas”.

- En relación al artículo 11, se propone la siguiente redacción:

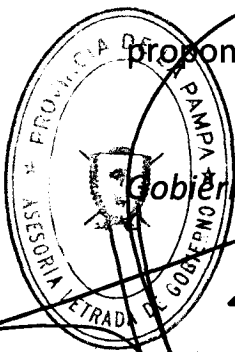
“La dispensa de inscripción de actos notariales que requieran registración impuesta por las leyes deberá surgir de la parte interesada y constar por escrito, bien en el mismo documento o bien en nota separada, en cuyo caso deberá ser adjuntada al protocolo respectivo. También deberá constar que se le han explicado los alcances de la falta de inscripción de los actos. Tal dispensa operará cuando la Ley así lo permita”.

- En relación al artículo 13, se propone la siguiente redacción:

“El Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro de los doce meses de producida la vacante de un registro, llamará a rendir la prueba de idoneidad a que se refiere el artículo 30 de la ley y recibirá las inscripciones de los postulantes. Estas funciones podrán ser delegadas por el titular del Ministerio en el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos para cada caso particular y en el acto administrativo de delegación se establecerán los alcances de la misma”.

- En relación al artículo 17, se propone la siguiente redacción:

“Si el titular del Ministerio de Gobierno y Justicia no resolviera lo contrario y así estuviere establecido en la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19

delegación prevista en artículo 13 de la presente, el Jurado se constituirá en la sede del Colegio de Escribanos el día y hora señalados y recibirá la documentación correspondiente a cada aspirante, con la constancia de vigencia de la matrícula, debiendo constatar los datos de identidad de postulantes presentes, cuya matriculación no hubiera sido objetada, a los fines de recibirles la prueba de idoneidad”.

- En relación al artículo 20, se propone la siguiente redacción:

“Los temas para ambas pruebas serán establecidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia con colaboración Colegio de Escribanos, deberán incluirse en el llamado y se adjudicarán a cada aspirante por sorteo con una anticipación no menor a quince (15) minutos de la hora fijada para comenzar la prueba”.

Ahora bien, respecto del segundo de los aspectos –técnica legislativa empleada- sólo se advierten tres disposiciones que deben ser reformuladas:

- El artículo 1° del Decreto proyectado, en donde el nombre de la Ley N° 3114 consignado entre guiones debe respetarse tal cual surge de la Norma, porque en este caso puntual tal denominación es parte integrante del texto legal mencionado. Así, deberá disponerse entre guiones: *“Regulación del Ejercicio de la Función Notarial”.*

- El segundo párrafo del artículo 43 de la reglamentación cuando reza: *“La nota de cierre de protocolo debe ser instrumentada y autorizada en cabeza de folio del folio inmediato siguiente*

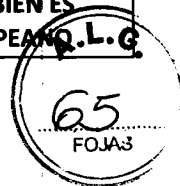




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO P.L.G.



EXPEDIENTE N°: 16315/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 3114 – LEY ORGÁNICA NOTARIAL.

DICTAMEN ALG N° 342/19

a la última escritura autorizada". En este caso, se estima que debe suprimirse "de folio".

- El artículo 58, primera parte, donde el plazo establecido alfabéticamente –treinta días- no coincide con el que expresa numéricamente –(60) días-, deberá escogerse y consignarse un mismo término.

Finalmente, se aconseja la reformulación de los artículos 5° y 33 de la reglamentación en lo atinente al plazo que establecen cada una de dichas disposiciones.

- Respecto del artículo 5°, en cuanto a los requisitos previstos para la matriculación se establezca –en la parte pertinente- que "no podrán tener más de doce meses de acreditados al momento de la investidura".

- En relación al artículo 33, respecto de la solicitud del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando no haya sido delegada la atribución correspondiente, "que se disponga **anualmente** sendas pruebas...".

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, consideradas que fueran las cuestiones señaladas precedentemente, se estima que el acto administrativo se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 10 SEP 2019



6
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa